

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 20

Día 14 de julio de 2016

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y diez minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejales:

1º Teniente de Alcalde, DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste, en calidad de invitado, D. LUIS GARCÍA BORRUEL DELGADO, Concejales del Grupo municipal Ciudadanos, según Orden de la Alcaldía de fecha 30/06/2015.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

860.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 19 de 8 de julio de 2016.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

861.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº **/16, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.O. 1**/2015, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DOÑA A., P. Y A. L. V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA TESORERÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, EN FECHA 13 DE MARZO DE 2015 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DESESTIMÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, CONTRA LOS RECIBOS DE LIQUIDACIÓN DEL IBI, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2012, DE LA FINCA DE REFERENCIA CATASTRAL 0690CA27300036*****.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 7 de septiembre de 2009 fue dictada por la Gerencia Regional del Catastro de Extremadura resolución por la cual se notificaba el nuevo valor de la finca con

referencia catastral 06900A27300036*****, sita en Zona II Polígono 273, parcela 00****, paraje San Gabriel de Badajoz, a su titular catastral D. A. L. F. con domicilio en Madrid, como resultado del procedimiento de Valoración colectiva de carácter parcial que se llevó en el municipio de Badajoz en el año 2009.

Dicha resolución fue intentada de notificación, publicándose finalmente en BOP de Badajoz de fecha 20 de Noviembre de 2009, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Badajoz desde el 20 de noviembre al 10 de diciembre de 2009.

Tras la notificación de la nueva ponencia de valores catastrales, fueron liquidados los correspondientes Impuestos de Bienes Inmuebles por el Ayuntamiento, abonándose por el titular los correspondientes al ejercicio 2010 y al 2011.

En fecha 30 agosto de 2012, D. R. A. M. abogado y representante de Dña. P., Doña A. M. y D. A. L. V., en calidad de herederos de D. A. L. F., fallecido en fecha 22 de junio de 2012, y anterior titular de la finca con referencia catastral 06900A2730003*****, interpuso ante el Ayuntamiento de Badajoz, recurso de reposición contra la notificación del recibo del IBI de 2012 correspondiente a la finca señalada, en cuantía de 29.944,39 euros. al considerar que no procedía por diferentes motivos, entre otros al entender que el terreno era rústico. A tal efecto acompañó al expediente cédula urbanística sobre el Polígono 273, parcela 0**** de la ciudad, donde estaba situada la finca en cuestión, solicitada al Servicio de Urbanismo por el interesado y expedida por dicho Servicio.

A la Vista de dicho recurso y actuaciones posteriores realizadas por el recurrente, la Tesorería Municipal dictó resolución desestimando el recurso de reposición interpuesto considerando que en consonancia con la normativa aplicaba que a tal efecto se transcribía en dicha resolución, el Ayuntamiento era competente para revisión de actos en materia de gestión tributaria del IBI, habiéndose confeccionado la liquidación impugnada con los datos obrantes en la Dirección General del Catastro, siendo el tipo aplicado el correspondiente, según lo señalado en el art. 72 del RDL 2/2004.

No conforme, el interesado formuló recurso contencioso-administrativo P.O. 1**/2015, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de la ciudad. Posterior al recurso interpuso ampliación al recurso y posteriores alegaciones complementarias al recurso y a la ampliación.

Esta Asesoría Jurídica, tras el estudio del expediente administrativo, contestó al recurso contencioso-administrativo y posterior ampliación y alegaciones complementarias, adjuntando con dicha contestación determinada documentación a efectos de prueba. A tal efecto impugnamos todas y cada una de las alegaciones realizadas por el recurrente en sus tres escritos, valorando todos los documentos existentes.

En su inicial recurso el recurrente sostenía la existencia de nulidad de la liquidación del IBI por falta de notificación del valor catastral por la Dirección General del Catastro, en nulidad de la clasificación del suelo como urbano, en vulneración del principio de cooperación interadministrativa y en nulidad de la resolución recurrida al no resolver todas las cuestiones puestas de manifiesto en nuestro recurso de reposición, que equivaldría a falta de motivación.

Respecto a la nulidad por la falta de notificación del cambio de valor catastral por la Gerencia del Catastro, alegamos que ello no se extraía del expediente administrativo, sino todo lo contrario, como a tal efecto explicamos, de tal forma que existía tal notificación y además realizada en la legal forma en consonancia con la normativa existente sobre la materia que señalamos.

Respecto a la nulidad del impuesto por ser la clasificación del suelo afectado como urbano, sostenía el recurrente que podía impugnar ahora el valor catastral, aprovechando el recibo del IBI de 2012, y ello porque no había existido notificación del valor catastral por la Administración estatal en la fase de gestión catastral, tal como señalaba la sentencia nº 18**/2011, recurso 292/2011 del TSJ Madrid Sala de lo Contencioso. A sensu contrario, si tal como sosteníamos, en el supuesto que ahora nos ocupaba era válida la notificación realizada de la nueva ponencia de valor catastral, en el propio criterio que aplicaba el actor, no cabría impugnar ahora dicho valor catastral aprovechando el recibo del IBI de 2012, al no haberlo hecho en su momento.

Además de ello, consideraba que le era aplicable la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014, nº 21**/2014, recurso 2362/13 del Tribunal Supremo, que a su vez confirmó la Sentencia 3**/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 26 de marzo, que interpretó el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, relativo a los suelos que tienen naturaleza urbana, pero lo cierto era que las sentencias

que invocaba solo afectaban a los que fueron recurrentes en su día y a la Dirección General del Catastro, con todas las connotaciones a efectos de impuestos que pudiera tener frente al Ayuntamiento, de tal forma que la propia Sala del TSJS de Extremadura venía denegando extensión de sentencias de peticiones que invocaban justamente lo mismo que el recurrente.

Lo cierto era que la Dirección General del Catastro es la competente para señalar la naturaleza rústica o urbana de los terrenos a efectos de los impuestos municipales. Y tal como demostramos con certificación de dicha Administración, que aportamos, los terrenos afectados del IBI que nos ocupaban figuraban como urbanos en tal Administración, luego el Ayuntamiento no podía por más y por imperativo legal que girar los impuestos correspondientes. Era ahora cuando recientemente, la Ley 13/2015 de Julio de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro ha establecido que los suelos clasificados como urbanizables que no tengan ordenación detalladas deberán ser valorados como rústicos, por lo que era de esperar que el órgano competente, la Gerencia Territorial del Catastro modificara la valoración de los suelos que estén en sectores como el afectado en este pleito, SUB CC-3.1.3, y a partir de entonces sea tratado dicho suelo como rústico. Pero era a dicho Organismo a quien competía tales extremos, y además la fecha en concreto desde la que debe ser tratado de tal forma, y en este supuesto si así procediera y lo entendiera la Gerencia Territorial del Catastro afectaría al IBI del terreno afectado, desde tal fecha. Sólo en dicha hipótesis podría ser anulado aquellos recibos del Padrón del impuesto que procedieran, no procediendo por el contrario la aplicación directa de las sentencias invocadas para anular el valor catastral de su terreno y por ello el recibo del IBI.

Respecto a la vulneración del principio de cooperación interadministrativa, explicamos que no se daba en este supuesto, ya que la normativa sobre competencias acotaba perfectamente las de cada Administración, y el Ayuntamiento había actuado en consonancia con la misma.

En cuanto a su alegación de falta de motivación de la resolución recurrida por no resolver todas las cuestiones puestas de manifiesto en el recurso de reposición, explicamos la extensa jurisprudencia sobre la motivación de los actos administrativos, que trasladada al supuesto que nos ocupaba resultaba que no existía tal falta de motivación.

Además de la contestación al recurso contencioso-administrativo interpuesto, de igual forma impugnamos todas y cada una de las alegaciones realizadas en el escrito de ampliación de la demanda que hizo el recurrente en fecha 20 de Diciembre de 2015, y además en el escrito de ampliación a las mismas que también realizó.

Contestada la demanda y estando este pleito concluido para dictar sentencia, resulta que el mismo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 dictó sentencia nº **/2016 en fecha 16 de junio, correspondiente a un pleito existente entre el mismo recurrente y la Diputación Provincial (OAR) exclusivamente, en el cual se impugnaba la vía ejecutiva del impuesto de la plusvalía de los mismos terrenos en valor de 86.690,79 euros, declarando el Juzgado que los terrenos eran rústicos y que por ello no procedía el impuesto municipal, anulando el procedimiento ejecutivo por no proceder el impuesto, y condenando en costas a dicha Administración.

Por tal motivo, ahora el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, ha dictado en nuestro procedimiento judicial **sentencia nº **/16 de fecha 29 de Junio de 2016**, por la cual reproduce la sentencia dictada en el pleito existente del actor con la Diputación Provincial y por ello reitera su consideración de la naturaleza de los terrenos como rústicos, y en consecuencia, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, declarando que no procede la liquidación del IBI de los terrenos afectados. Con condena en costas para esta Administración, que en su caso tendrán que ser abonadas una vez tasadas.

En esta sentencia el propio Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nos pone en conocimiento que es apelable ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, que posteriormente podrá admitirlo o no por la cuantía, al estar en torno a la que da acceso a la segunda instancia, 30.000 euros, dependiendo de intereses y mora del IBI en cuestión.

Puestos en contacto con los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial nos informan que por su parte, y en consonancia con el OAR, van a recurrir a la Sala del TSJ la sentencia nº **/2016, dictada en el procedimiento en el que se impugnó la vía ejecutiva del impuesto de plusvalía. Por ello, al objeto de no dejar firme la sentencia dictada en nuestro procedimiento sobre el IBI de 2012, que ha anulado, y además ser consecuentes y uniformes en la defensa de la procedencia de ambos impuestos, tanto la plusvalía defendida por la Diputación Provincial, y el IBI en nuestro caso, procedería la

interposición de recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura. No obstante V.I. resolverá y obraremos en consecuencia.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

862.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON C. A. M. M.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. C. A. M. M. en representación de la murga “LA LEYENDA DE LA NAVE DE LOS DESERTORES” con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ José María Alcaraz y Alenda nº *****, por la pérdida de la escenografía utilizada para la actuación en el Certamen de Murgas celebrado en el Teatro López de Ayala el día 5 de febrero de 2016, terminando alrededor de las 03:00 horas del día 6 y depositando en el lugar indicado por los operarios del teatro todos los efectos de atrezzo y escenografía utilizados en la actuación, no encontrándolos el día 10 de febrero cuando fueron a recogerlos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16/03/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito firmado por cuatro componentes de la murga “LA LEYENDA DE LA NAVE DE LOS DESERTORES” exponiendo los hechos reflejados en el

encabezamiento del presente escrito, y procediendo a continuación a realizar un relato de los hechos a partir del día 10 de febrero transcribiendo la conversación a través de mensajes de WhatsApp mantenida con una funcionaria del Ayuntamiento y cuya captura de pantalla se adjunta a su escrito, concluyendo que cuando se presentaron en el teatro *pudieron observar que los efectos de la escenografía propiedad de la murga habían sido retirados por los camiones de basura del ayuntamiento y los pocos efectos que quedaban en el lugar se encontraban tirados en el suelo y rotos*, estando valorados según presupuesto que también se adjunta, en 3.558 € más IVA.

Además de la documentación indicada, acompaña a su reclamación fotocopias de:

- Captura de pantalla realizada a las 12:20 horas del día anterior sin determinar (ya que solo aparece la indicación “ayer”) de llamadas perdidas realizadas desde el teléfono 63***** a las 11:21, 11:24 y 11:29 horas.
- Fotografía en la que aparece la indicación “*elementos de la escenografía de otra murga que permanecían en el muelle del teatro López De Ayala durante la reunión mantenida con el concejal el día 22 de febrero*”.

Segundo.- En fecha 18/04/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Obra en el presente expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe de la Gerente de la Concejalía de Ferias y Fiestas de fecha 26/04/16 del siguiente tenor literal:

“El miércoles 10 de febrero de 2016, entre las 10:45 y 11:00, la trabajadora A. N., recibe llamada telefónica de D^a M^a Á., gerente del Teatro López de Ayala para decirle que el muelle del teatro está ocupado con material de escenografía de la final de murgas, celebrada el viernes 5 de febrero, y necesitan ese espacio libre para actuaciones programadas del teatro.

En ese momento le ordeno a la auxiliar de la Concejalía que deje todo el trabajo y comience a llamar a las 8 murgas que actuaron en la final, porque desconocemos a que murga pertenece el material. Preguntada a la auxiliar me

confirma que llamó inmediatamente. A algunos repitió las llamadas porque no le contestaron.

En la visita que R. G. realizó a la Concejalía fue atendido por A. N., en ningún momento se justificó que el servicio de limpieza se hubiera llevado el material. Si bien le recordó que, como indican las bases, se recoge al terminar la actuación o al día siguiente, a lo que argumentó que en el teatro estaba cerrado el sábado demostrándole que no estaba cerrado ya que en el programa aparecía el concurso de disfraz individual de Comparsa infantil que se celebró en el teatro.

Durante la visita, se realizaron llamadas al Jefe del Servicio de Limpieza, que a pesar de encontrarse de vacaciones atendió el teléfono y estuvo realizando llamadas al servicio para averiguar si habían recogido el material que se nos preguntaba. Pasado un tiempo llamó para informar que los trabajadores no habían recogido todo ese material.

El trabajador de la Concejalía, J. S. de L., llega al teatro el miércoles, día 10 y en el muelle se encontraba la gerente del teatro, M. el encargado y ya estaban operarios de FCC retirando el material, J. junto a los peones del Ayuntamiento ha ayudado a retirar el material y limpieza del muelle. En ese intervalo de tiempo algunos miembros de la murga han retirado material, sin poder concretar a qué murga pertenecen, ya que él no conoce a todos los componentes de las murgas.

*Desde esta Concejalía **nadie** ha llamado al servicio de limpieza para retirar material, porque desconocemos que murgas no han recogido y si molesta dicho material en el muelle.*

Los trabajadores de esta Concejalía, desde el viernes que concluye el Concurso de Murgas, continúa trabajando el sábado por la mañana concurso Infantil de Disfraz en el teatro, por la tarde actividad Infantil en el Paseo de San Francisco y Carnaval en la Calle desde las 14:00 hasta las 22:30.

El domingo, 7 de febrero, desde las 12:00 h. desfile de Comparsas, hasta la entrega de resultados a las 23:00 h. El lunes 8, en la Concejalía se prepara la entrega de trofeos que tendrá lugar el martes.

Y día 9, martes, no laborable, se realiza la entrega de premios a las 19:00 de la tarde. Hasta el miércoles, fecha de los hechos no disponemos de tiempo material para comprobar que las murgas han recogido enseres.

Se adjunta bases del Concurso de Murgas 2016, para comprobar “el apartado de sanciones relativas al montaje y desmontaje de Escenografía”.

Cuarto.- Con fecha 31 de mayo de 2016 se confiere trámite de audiencia al Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz para que informe sobre el asunto objeto de reclamación, presentándose con fecha 13/06/16 a través de Registro General escrito suscrito por la Gerente del mismo en el que consta lo siguiente:

*“En relación con el expediente nº 63**/16 en el que se nos indica que informemos sobre la actuación del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz en los hechos que conforman el asunto u objeto de reclamación y las intervenciones de este Consorcio en la retirada del material reclamado, tenemos que indicar que: EL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE BADAJOZ se atiene estrictamente a las Bases que los organizadores del CARNAVAL DE BADAJOZ, CONCEJALÍA DE FERIAS Y FIESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, establecen para el Concurso de Murgas y que en materia RELATIVA AL MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENOGRAFÍAS establece en su APARTADO 2 lo siguiente:*

“Cada murga deberá retirar los telones y el decorado completo utilizado, el día posterior a la actuación, en horario de 10:00 a 11:00. Una vez pasado el plazo de tiempo estipulado, los retirará la organización”.

Así mismo el CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE BADAJOZ, situó en las dependencias del TEATRO, accesos a camerinos, traseras del escenario y puertas de acceso desde el muelle de carga, el aviso “EL TEATRO LÓPEZ DE AYALA NO SE RESPONSABILIZA DE NINGÚN MATERIAL DEPOSITADO Y AJENO AL MISMO”. Estos avisos se colocaron al inicio de los ensayos de Certamen de Murgas y hasta el último día del Certamen.

El día 6 de febrero, día posterior a la actuación de la murga “La leyenda de la nave de los desertores”, El Teatro López de Ayala estaba abierto, así como el día 7 de febrero.

EL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE BADAJOZ no es el encargado de retirar los materiales depositados en su recinto y correspondientes al Concurso de Murgas del carnaval de Badajoz, siendo competencia este trabajo de los Organizadores del Concurso tal y como se establece en las bases que lo rigen”.

Quinto.- Con fecha 15/06/16 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, notificada al interesado con fecha 22/06/16, compareciendo con fecha 29/06/16 D. R. C. D., a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, el reclamante presenta escrito con fecha 30/06/16, si bien no realiza alegación alguna, limitándose a indicar no disponer de facturas de los elementos del decorado y solicitando copia de los informes que ya fueron entregados, por lo que se considera cumplido el trámite establecido en el artículo 11 del RD 429/1993.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, el Real Decreto 429/1993, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

I.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños sufridos por el reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que lo que se desprende a la vista de los informes que obran en el expediente, es la existencia de culpa exclusiva de los integrantes de la Murga “LA LEYENDA DE LA NAVE DE LOS DESERTORES” al no haber respetado las bases del Concurso de Murgas del Carnaval 2016 de Badajoz que en el apartado SANCIONES RELATIVAS AL MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENOGRAFÍAS establece sin ningún género de dudas que *“Cada murga deberá retirar los telones y el decorado completo utilizado, el día posterior a la actuación, en horario de 10:00 a 11:00. Una vez pasado el plazo de tiempo estipulado, los retirará la organización”*, algo que en modo alguno procedieron a realizar los integrantes de la Murga al día siguiente de su actuación, no pudiendo argumentar que el teatro se encontraba cerrado en base a una información que recibieron no contrastada que además contravenía las bases de concurso y fundamentada únicamente según su escrito de reclamación en que *“operarios del teatro indicaron a todas las murgas participantes... que podrían ser retirados en ese instante o el lunes siguiente día 8 de febrero, ya que el resto de días el teatro no abriría sus puertas”*, algo totalmente incierto dado que tanto del informe emitido por el Consorcio López de Ayala como del proveniente de la Concejalía de Ferias y Fiestas se desprende todo lo contrario, **permaneciendo el teatro abierto en el día siguiente a la actuación**, dato fácilmente demostrable en primer lugar, por la celebración en la mañana del día 6 de febrero del Concurso Infantil de Disfraz en el teatro, como consta en el informe de la Concejalía de Ferias y Fiestas y en segundo lugar, por la información de la propia gerente al indicar en su informe que *“ El día 6 de febrero, día posterior a la actuación de la murga “La leyenda de la nave de los desertores”, El Teatro López de Ayala estaba abierto, así como el día 7 de febrero”* por lo que es de todo punto inadmisibles la afirmación realizada por el reclamante en su escrito cuando señala que *“En dicha conversación mantenida en el despacho de la gerente, la misma confirma en relación a*

la apertura del teatro para la recogida de la escenografía que los efectos no pudieron ser retirados por la murga antes del miércoles por estar cerrado”

A mayor abundamiento, el extremo de la retirada de los elementos que se dicen perdidos, tampoco ha quedado acreditado, al no constar quien lo pudo llevar a cabo, dado que en el informe de la Concejalía de Ferias y Fiestas se manifiesta que “*Desde esta Concejalía **nadie** ha llamado al servicio de limpieza para retirar material, porque desconocemos que murgas no han recogido y si molesta dicho material en el muelle”.*

Por cuanto antecede, se propone se dicte RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA de la solicitud deducida por D. C. A. M. M. en representación de la murga “LA LEYENDA DE LA NAVE DE LOS DESERTORES” por daños que se dicen sufridos el día 6 de febrero de 2016 por importe de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS MÁS IVA (3.558 € más IVA)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por D. C. A. M. M. en representación de la murga “LA LEYENDA DE LA NAVE DE LOS DESERTORES” por daños que se dicen sufridos el día 6 de febrero de 2016 por importe de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS MÁS IVA (3.558 € más IVA)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.

863.- PROPUESTA DE MINORACIÓN DE RENTA DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN LA C/ PABLO NERUDA, N° *.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“D^a M. D. I. C., ocupa la vivienda propiedad municipal sita en C/ Pablo Neruda, n^o **, en régimen de alquiler, por regularización desde el año 2015, por el que abona una cuota mensual de 90 €.

Desde la fecha indicada, D^a M^a D. I. ha venido abonando el alquiler mensual encontrándose al corriente de pago hasta mayo del corriente año, fecha en que se deja de percibir la renta básica, dependiendo de la ayuda de sus hijos para pagar la luz, el agua, etc.

D^a M^a D. tiene 59 años, convive con un hijo de 25 años, es víctima de violencia de género, se encuentra en trámites de separación y tiene una orden de protección vigente, sufre disminución auditiva y depresiones nerviosas; está pendiente de la resolución de la ayuda que ha solicitado a la Junta de Extremadura para mujeres víctimas de violencia de género. Su hijo se encuentra en paro, actualmente asiste a un curso de formación.

Con fecha 5 de mayo de 2016, la Sra. M. presenta una solicitud para que se baje la cuota mensual del alquiler o bien se suspenda el pago del mismo hasta que encuentre trabajo, o vuelvan a concederle la renta básica o la ayuda que tiene de nuevo solicitada.

Ante esta situación de emergencia social que presenta la citada familia, desde esta Delegación se ha solicitado informe social de la misma, que ratifica la situación que sufre dicha familia, aclarando además que D^a M^a D. y su hijo reciben alimentos de Cáritas Parroquial, por lo que propone favorablemente la minoración de la renta que abona por el alquiler, mientras persista la situación de inestabilidad económica de la familia.

Por ello, tomando como referencia el Decreto 1**/2006, de 27 de junio que regula el procedimiento de adjudicación de vivienda de Promoción Pública del Gobierno de Extremadura, Capítulo Cuarto, art. 24.I, Anexo I, se propone minorar la renta mensual que D^a M^a D. I. C., abonando por el alquiler de la vivienda propiedad municipal, sita en C/ Pablo Neruda, n^o **, a 40 € mensuales a partir del 1 de mayo, durante un año, transcurrido el cual se actualizará el expediente, y si la situación cambiara actualizar el importe del alquiler, que le corresponda.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y que se proceda en consecuencia.

864.- **PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA, DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN BADAJOZ, PLAZA DE HUELVA, N^o *******.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, Plaza de Huelva n^o *****. Está ocupada en régimen de alquiler desde el año 1987, por D^a M. R. D.

quien manifiesta las graves deficiencias en las tuberías debido a la antigüedad de la misma, por lo que solicita bien se acometan las obras necesarias, que este Ayuntamiento no puede asumir, o se le venda dicha vivienda para poder realizarlas.

Solicitada la valoración actualizada, el Servicio de Coordinación Urbanística, de la citada vivienda propiedad municipal, su importe asciende a 34.553,00 €, que D^a M. R. D. acepta; sin embargo, no dispone de la cantidad mencionada, y por su edad y la grave crisis económica que padecemos no consigue financiación bancaria para la adquisición de la misma.

D^a M. R. D. solicita cambiar el contrato de alquiler que tiene en la actualidad por otro con opción de compra, única manera de poder adquirir la vivienda de la que es arrendataria dado que le falta un pequeño importa para el pago total de dicha vivienda.

Con fecha 11 de marzo de 2013, se recibe Decreto firmado por el Sr. Secretario General para que se tramite desde esta Delegación las solicitudes de adquisición con opción de compra por lo que, en base a dicho Decreto se pone en conocimiento de la citada Sra. R. las condiciones que reseña la legislación vigente, aceptando todas y cada una de ella.

Por ello, a la vista de los Decretos emitidos por el Sr. Secretario General de fecha 11 de marzo de 2013, acompañada por el informe del Servicio de Patrimonio que informan que es posible adoptar favorablemente la Resolución pertinente a lo solicitado por la Sra. R. D., se propone formalizar contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, con una duración de 46 meses y una mensualidad de 100 € mensuales, así como una aportación inicial a la firma del contrato de 30.000 euros, pudiendo durante el tiempo que dura dicho contrato hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta que asciende a 34.553,00 €.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y que se proceda en consecuencia.

865.- CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN “PREMIO A LA SEGURIDAD VIAL” A LA COORDINADORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN VIAL DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE BADAJOZ, A. P. S. .- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delgado de

Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D. Germán López Iglesias, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la distinción del “Premio a la Seguridad Vial”, a la Coordinadora Provincial de Educación Vial de la Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz, A. P. S., por los méritos que concurren en dicha persona y que constan en el expediente.

866.- **CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN “PREMIO A LA SEGURIDAD VIAL” A LA ESCUELA DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL.**- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delgado de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D. Germán López Iglesias, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la distinción del “Premio a la Seguridad Vial”, a la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil, por los méritos que concurren en la citada Escuela, y que obran en el expediente.

867.- **CONCESIÓN DE LA “MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POLICIAL”, AL INSPECTOR DE LA COMISARÍA PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE BADAJOZ, DON M. J. DE LA P. L. .**- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delgado de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D. Germán López Iglesias, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla de Reconocimiento Policial”, al Inspector de la Comisaría Provincial de la Policía Nacional de Badajoz, DON M. J. DE LA P. L., por los méritos que concurren en dicha persona y que constan en el expediente.

868.- **CONCESIÓN DE LA “MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POLICIAL”, AL COMANDANTE DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BADAJOZ, DON M. D. F. .**- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delgado de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D. Germán López Iglesias, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla de Reconocimiento Policial”, al Comandante de la Comandancia de la Guardia Civil de

Badajoz, DON M. D. F., por los méritos que concurren en dicha persona y que constan en el expediente.

869.- **CONCESIÓN DE LA “MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POLICIAL”, AL SUBINSPECTOR DE LA COMISARÍA PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE BADAJOZ, DON D. A. C. A.**.- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delgado de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D. Germán López Iglesias, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla de Reconocimiento Policial”, al Subinspector de la Comisaría Provincial de la Policía Nacional de Badajoz, DON D. A. C. A., por los méritos que concurren en dicha persona y que constan en el expediente.

870.- **CONCESIÓN DE LA “MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL DE LA ACADEMIA DE LA POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ” AL PERSONAL COLABORADOR DE LA ACADEMIA DE POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ.**- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delgado de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D. Germán López Iglesias, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla al Mérito Policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz”, al personal colaborador de la Academia, que a continuación se relaciona:

- DON R. J. G. L., Secretario General de la Delegación del Gobierno en Extremadura.
- Inspector, DON D. DE LA H. M., de la Brigada de Información del Cuerpo Nacional de Policía.
- Oficial, DON J. B. S., del Cuerpo de la Policía Local de Salamanca.
- Capitán, DON J. M. F. R., de la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil.
- Sargento, DON J. C., del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz.

871.- **CONCESIÓN DE LA “MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL DE LA ACADEMIA DE LA POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ” AL PERSONAL**

DOCENTE DE LA ACADEMIA DE POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ.- A la vista del expediente epigrafiado, y a propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delgado de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, D. Germán López Iglesias, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la concesión de la “Medalla al Mérito Policial de la Academia de la Policía Local de Badajoz”, al personal docente de la Academia, que a continuación se relaciona:

- Intendente DON A. N. B.
- Subinspector DON J. C. C.
- Oficial DON E. L. B.
- Oficial DON J. B. H.
- Agente DON A. F. S.
- Agente DOÑA N. G.-R. G.
- Agente DON F. J. L. G.

872.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA DEL SERVICIO CONTRAINCENDIOS.**- Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
G. P., S.		59,94 €
J. G., J. A.		149,85 €
M. R., J.		13,59 €
P. B., J.		4,53 €
F. B., A.		4,53 €
O. E., D.		4,53 €
R. M., J.		4,53 €
Seguridad Social		58,59 €
Mayo 2016		
TOTAL		300,43 €

873.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Cultura, para la

realización de horas extras, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
L. H., L. A.		829,60 €
Seguridad Social		248,05 €
R. V., J. D.		796,79 €
Seguridad Social		238,24 €
Enero, Febrero y Marzo de 2016		
TOTAL		2.112,68 €

874.- **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DE VIGILANCIA DISCONTINUA DE DIVERSOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ Y MANTENIMIENTO DE LAS ALARMAS”**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la Modificación del Contrato de “Servicios de Vigilancia Discontinua de Diversos Colegios Públicos de Badajoz y Mantenimiento de Alarmas”, en el sentido de incluir los colegios de Badajoz que inicialmente no estaban contemplados en el contrato inicial, que son: CEIP Luis de Morales, Guadiana, Arias Montano, Enrique Segura Covarsí y Puente Real, siendo adjudicado a la Empresa SECOEX, que tenía asignado el contrato inicial.

Asimismo resuelve aprobar la propuesta de gasto de Colegios, número de expediente de gasto 1.286/16-P, por modificación del contrato del servicio de vigilancia discontinua de diversos colegios públicos de Badajoz y mantenimiento de alarmas, para incluir los Colegios Enrique Segura Covarsí, Guadiana, Luis de Morales, Puente Real y Arias Montano, por importe total de 7.975,00 €, importe del año en curso: 4.350,00, 1ª Anualidad: 3.625,00 €,

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.260, nº de referencia RC: 2.877, nº Op. Gto. RC Plurianual: 22016900126.

875.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN**.- Visto que la

SOCIEDAD DE PESCA AMIGOS DEL GUADIANA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad TROFEO PEZ DE PLATA 2016, para la que se le concedió una subvención por importe de 2.100,00 Euros, mediante resolución de fecha 06/05/2016, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 07/07/2016, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 08/07/2016 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario SOCIEDAD DE PESCA AMIGOS DEL GUADIANA, por importe de 2.100,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220160009711, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

876.- APROBACIÓN GASTOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD NOCHES DE VERANO “TEATRO Y MÚSICA” 2016.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gastos ascendente a 51.450,00 euros, derivados de la organización de la actividad Noches de Veranos “Teatro y Música” 2016, existiendo crédito con cargo a las operaciones de referencia que se detallan en el cuadro adjunto, según informe de Intervención al respecto:

CONCEPTO	IMPORTE	CAJABAD.	OPER.
Actuación musical día 20 de julio	6.534,00		13890
Representación espectáculo 21 de julio	4.598,00		13891
Obras teatrales días 29 al 31 de julio		6.050,00	13892
Obra teatral 19 de julio.	6.776,00		13893
Actuación musical día 22 de julio	6.534,00		13894
Imprenta (programas de mano, cartel, etc.)	2.144,12		13895
Publicidad	3.988,20		13896

CONCEPTO	IMPORTE	CAJABAD.	OPER.
Sonido e iluminación	5.808,00		13900
Seguridad	3.200,00		13902
Alquiler de mobiliario	1.345,17		13904
Materiales varios	329,80		13906
Servicios de personal (taquilla, portería, etc.)	2.855,60		13908
Seguro Responsabilidad Civil	787,11		13910
Imprevistos	500,00		13912
TOTAL	45.400,00	6.050,00	

877.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/002046.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

ALUMBRADO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
B/58523	06/06/2016	Suministro de pinturas y afines	Fernando Manuel Sousa Civantos	2.550,70

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

878.- APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2016/2, POR IMPORTE DE 200,00 €.- En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2016/2 por importe de 200,00 €, en concepto de sanción impuesta al vehículo BA-4337-AC, según justificantes que se detallan en relación adjunta:

Nombre	FECHA	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO	05/07/2016	060701391670	03/06/2016	200,00
			TOTAL .-.-	200,00

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2016/2, por importe de 200,00 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

879.- APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS N° S/2016/3, POR IMPORTE DE 136,12 €.- En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2016/3 por importe de 136,12 €, en concepto de diferencia y liquidación de intereses de demora a la Agencia Tributaria, según justificantes que se detallan en relación adjunta:

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
AGENCIA TRIBUTARIA	061602022751g	13/06/2016	136,12
		TOTAL .-.-	136,12

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las

Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2016/2, por importe de 200,00 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

880.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL A INMUBA, S.A., SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016.- A la vista del informe emitido por la Interventora General, según el cual remitida la documentación relativa a liquidaciones pendientes con INMUBA, S.A. en concepto de déficit de explotación del parking de Santa María y en concepto de expedientes tramitados relativos al programa municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y restauración de fachadas del Segundo Trimestre de 2016, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- En relación a las cantidades a satisfacer en relación al programa municipal de ayudas a rehabilitación de edificios y restauración de fachadas y vista la documentación presentada, se considera justificada de forma suficiente el importe de 26.973,86 euros solicitados, correspondientes a los expedientes tramitados en el periodo correspondiente al segundo trimestre del 2016.

SEGUNDO.- Existe crédito por importe de 26.973,86 € en la partida presupuestaria 30.1513.44900, con cargo a la operación Rc. Núm. 220160014046, del vigente Presupuesto General de Gastos de 2016, según documento RC que se adjunta al expediente.

TERCERO.- Una vez aprobada la liquidación y contabilizado el correspondiente ADO por parte de la Intervención de Fondos, el pago deberá efectuarse una vez comprobada por la Tesorería Municipal la existencia de deudas pendientes de compensar a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Inmobiliaria Municipal, y proceder a la citada compensación si procediera la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.